

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A QUE ELABOREN UNA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Y A QUE REALICEN LAS CONSULTAS Y EL DICTAMEN CORRESPONDIENTES.- JGE99/2011.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de julio de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año.
- II. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once.
- III. Durante el periodo transcurrido entre los días cuatro y seis de julio de dos mil once, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral doscientos sesenta y tres recursos de apelación, mediante los cuales el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y diversos concesionarios de radio y televisión impugnaron el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG194/2011.
- IV. El catorce de de septiembre de dos mil once mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación radicados en el expediente SUP-RAP-146/2011 y acumulados, se revocó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG194/2011, en los siguientes términos:

“TERCERO. *Se revoca el Acuerdo CG194/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintisiete de junio de dos mil once, por el que se reformó el “Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que en la Resolución SUP-RAP-146/2011 y acumulados, se sostiene expresamente que “[p]ara el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral considere reformar o emitir un nuevo Reglamento en materia de radio y televisión, deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que considere idóneo”. Para efectos de llevar a cabo una reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto deberá consultar por escrito a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en radiodifusión y telecomunicaciones, con el objeto de que den respuesta en un plazo cierto y razonable, aportando los elementos suficientes para sustentar sus consideraciones. Lo anterior en congruencia con el voto razonado que formularon la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y el Magistrado Flavio Galván Rivera, respecto de la sentencia aludida.
3. Que en términos de la ejecutoria de referencia, el Instituto Federal Electoral deberá tomar en consideración el contenido de las respuestas a las consultas planteadas, al momento de emitir el

- acto de autoridad que la motivó, precisando las razones por las cuales las observaciones son o no procedentes.
4. Que adicionalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que la modificación a los plazos debía sustentarse en un dictamen que analice y explique la experiencia del Instituto Federal Electoral en la administración de los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en los procesos electorales celebrados a la fecha, y que concluya si existe factibilidad en las reformas propuestas a partir de evidencia objetiva.
 5. Que dicho dictamen debe contener los elementos necesarios para justificar la razonabilidad y factibilidad de la modificación de los plazos para transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, pues la autoridad jurisdiccional consideró que es necesario proveer una justificación racional sobre la operatividad y el cumplimiento efectivo, la cual constituirá la motivación que permita soportar consistentemente que la reducción de plazos es posible y necesaria.
 6. Que tal como se plantea en el *Informe sobre la Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la finalidad de la reforma a dicho ordenamiento reglamentario consiste en hacer más eficaz el modelo de comunicación político-electoral; dotar de mayor flexibilidad y oportunidad a los mensajes de los partidos y las autoridades durante las elecciones; transitar de un esquema basado en la sanción a otro que privilegia la cooperación y la corrección, agrupar en un ordenamiento único y coherente las decenas de jurisprudencias y criterios que se han producido en los últimos tres años, así como el derecho a la ciudadanía a contar con campañas electorales que les ofrezcan información suficiente y oportuna para razonar su voto.
 7. Que adicionalmente, se han detectado áreas de oportunidad para flexibilizar y simplificar el modelo para la administración de los tiempos del Estado en Materia Electoral, así como para proporcionar certeza a los sujetos obligados mediante la precisión en las definiciones normativas para resolver diversos aspectos que no pudieron ser previstos en la aprobación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral hace más de tres años.
 8. Que se trata de modificaciones tendientes a una mayor agilidad en la difusión de la propaganda electoral, reconociendo que de conformidad con el artículo 41 constitucional “[...] *los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo*”. Estas finalidades pueden ser concretadas de forma más eficiente mediante alternativas que permitan una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales con rapidez.
 9. Que la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral permitirá al Instituto Federal Electoral garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en materia de acceso a radio y televisión, en cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado B de la Constitución federal, 105, párrafo 1, incisos a), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, y 26, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral Electorales, mediante procedimientos que hagan más eficiente la administración de los tiempos del Estado, permitiendo que los partidos políticos emitan campañas que respondan a los sucesos o temas de actualidad de forma oportuna.
 10. Que además, existen otras finalidades para la reforma reglamentaria, como la garantía del derecho a la información prevista en el artículo 6 constitucional. Al respecto, la tesis número I.15º.A.118 A de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro “DERECHO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA. EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA REGULACIÓN DE ESA PRERROGATIVA”, señala que la prerrogativa del acceso a la información constituye una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas y tiene dos vertientes a) el derecho a informar y emitir mensajes, y b) el derecho a ser informado.

En el mismo sentido, la tesis número P.XLV/2000 del pleno de la Suprema Corte, con el rubro “DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE”, establece que el artículo 6 constitucional garantiza explícitamente el derecho a la información, y que éste está implícito en todo sistema democrático, puesto que el voto de los ciudadanos debe ser un voto informado. De ahí, se desprende que es obligación del Instituto Federal Electoral garantizar tanto el derecho de los partidos políticos a informar y emitir mensajes a la ciudadanía, como asegurar el derecho a ser informado de manera oportuna a los ciudadanos para la emisión de un voto razonado.

11. Que de acuerdo con los artículos 53 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 6, párrafo 2, inciso e) y 65, párrafo 2, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva se encuentra facultada para someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mediante un dictamen el cual podrá ser aprobado o rechazado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.
12. Que en términos de los artículos 125, párrafo 1, incisos a), II) y t) del Código comicial federal, y 39, párrafos 1 y 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: a) representar legalmente al Instituto; b) actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones; c) coordinar a la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; d) ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, y e) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.
13. Que de conformidad con los artículos 129, párrafo 1, incisos g), k), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 6, párrafo 4, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, compete al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos: a) realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponga el propio Código; b) acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia; c) asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión, y d) cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.
14. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos mencionados en los puntos considerativos precedentes, la Junta General Ejecutiva está facultada para ordenar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que presente una propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, y para instruir al Secretario Ejecutivo a que consulte la factibilidad de la propuesta de reforma reglamentaria a las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a especialistas en radiodifusión, telecomunicaciones, informática, juristas constitucionales y expertos en derecho a la información. Asimismo, esta Junta cuenta con atribuciones para solicitar a la citada Dirección Ejecutiva que elabore el dictamen de factibilidad referenciado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 105, numeral 1; 108, párrafo 1, inciso c); y 122, numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafos 2, inciso e) y 65, párrafo 2, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore la propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y la presente a la Junta General Ejecutiva, dentro de los plazos previstos en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de representante legal del Instituto Federal Electoral, a que una vez presentada la propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la remita a los concesionarios y permisionarios, a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales, al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, al Sistema Nacional de Productoras y Radiodifusoras de las Instituciones de Educación Superior, y a la representación en México de la Asociación Mundial de las Radios Comunitarias, para consultar la factibilidad de la propuesta de reforma reglamentaria, dentro del plazo previsto en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de representante legal del Instituto Federal Electoral, a que una vez presentada la propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la remita a diversos especialistas en radiodifusión, telecomunicaciones, informática, juristas constitucionales y expertos en derecho a la información, para consultar la factibilidad de la propuesta de reforma reglamentaria, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de la Junta General Ejecutiva, a que una vez presentada la propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la remita a la Presidencia del Comité de Radio y Televisión solicitando la opinión de dicho Comité respecto de la misma, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

QUINTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore y someta a la consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de dictamen sobre la factibilidad de la reforma reglamentaria tomando en consideración, según el caso, las respuestas que proporcionen los concesionarios y los permisionarios de radio y televisión, las organizaciones que los agrupen, los especialistas en radiodifusión, telecomunicaciones, informática, juristas constitucionales, y los expertos en derecho a la información, así como la opinión del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, señalando las razones por las cuales dichas respuestas sean aplicables o improcedentes, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma adjunto, el cual forma parte de este instrumento para todos los efectos legales.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

CRONOGRAMA

| ACTIVIDAD | FECHA | AREA |
|--|--|--------------|
| 1. Elaborar propuesta de reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. | 23 al 27 de septiembre de 2011 | DEPPP |
| 2. Presentar la propuesta de reforma al Reglamento a la Junta General Ejecutiva. | 28 de septiembre de 2011 | DEPPP |
| 3. Notificar consultas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, sobre la factibilidad de la reforma reglamentaria. | 29 de septiembre de 2011 | S.E. |
| 4. Notificar consultas a especialistas en radiodifusión, telecomunicaciones, informática, juristas constitucionales y expertos en derecho a la información, sobre la factibilidad de la reforma reglamentaria. | 29 de septiembre de de 2011 | S.E. |
| 5. Solicitar la opinión del Comité de Radio y Televisión respecto de la propuesta de reforma al Reglamento. | 29 de septiembre de 2011 | S.E. |
| 6. Periodo para la recepción de respuestas y elementos técnicos. | 29 de septiembre al 14 de octubre de 2011 | |
| 7. Elaborar el proyecto de dictamen tomando en consideración las respuestas de las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de los especialistas en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y la opinión del Comité de Radio y Televisión de este Instituto. | 17 al 21 de octubre de 2011 | DEPPP |
| 8. Presentar el proyecto de dictamen sobre la reforma al Reglamento a la Junta General Ejecutiva. | 24 de octubre de 2011 | DEPPP |